

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

NICOLÁS CORREA, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE

En el contexto de la transmisión del 8% del capital de Nicolás Correa, S.A. (la "**Sociedad**") por Mepro Outremer, S.L. a favor de Doosan Infracore Germany GmbH, dichas entidades, propietarias respectivamente de aproximadamente un 15,92% y un 10% del capital social de la Sociedad, han alcanzado en el día de hoy (la "**Fecha Efectiva**") los siguientes acuerdos restrictivos o condicionantes de la libre transmisibilidad de sus acciones en la Sociedad:

- Mepro Outremer, S.L. y Doosan Infracore GmbH se comprometen a no transmitir sus acciones en la Sociedad durante un periodo de dos años desde la Fecha Efectiva, sin el consentimiento previo de la otra parte;
- Durante un periodo de tres años desde el segundo aniversario de la Fecha Efectiva, Mepro Outremer, S.L. y Doosan Infracore Germany GmbH tendrán un derecho recíproco de adquisición preferente en el caso de que la otra entidad decida transmitir su participación en la Sociedad; y
- Asimismo, durante un periodo de tres años desde el segundo aniversario de la Fecha Efectiva, Doosan Infracore Germany GmbH tendrán un derecho de acompañamiento en el supuesto de que Mepro Outremer, S.L. decida transmitir su participación en la Sociedad a un tercero.

Las cláusulas que regulan los citados acuerdos restrictivos o condicionantes de la libre transmisibilidad, así como una traducción al español de las mismas, se adjuntan como **Anexo 1**.

Mepro Outremer, S.L. y Doosan Infracore Germany GmbH no han considerado procedente establecer ningún acuerdo que tenga por objeto el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales o el concierto con el fin de obtener el control de la Sociedad.

En Madrid, a 8 de junio de 2015.



D^a. Ana Nicolás-Correa Barragán.
Secretaria del Consejo de Administración

Traducción de las cláusulas al español

"11. OBLIGACIONES

Las Partes⁶ acuerdan:

- (a) [...];
- (b) Durante un período de dos (2) años a contar desde la fecha de este Acuerdo, (i) el Comprador⁷ se compromete a no transmitir, vender, ceder, traspasar, permutar o de cualquier otra forma disponer de , por cualquier medio, todas o parte de las acciones de la Sociedad⁸ de su titularidad sin el consentimiento previo por escrito del Vendedor⁹, excepto que ocurra un Evento Material Adverso o en caso de presentación de una solicitud de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o cuando se solicite o sea razonablemente previsible que se fuera a solicitar en relación con la Sociedad cualquier otra medida protectora de los acreedores bajo las leyes reguladoras del concurso de acreedores aplicables; y (ii) el Vendedor se compromete a no transmitir, vender, ceder, traspasar, permutar o de cualquier otra forma disponer de , por cualquier medio, todas o parte de las acciones de la Sociedad de su titularidad sin el consentimiento previo por escrito del Comprador;

[...]

12. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE Y DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO

12.1 Derecho de Adquisición Preferente

- (a) Durante un período de tres (3) años a contar desde el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre¹⁰, en el supuesto de que el Vendedor o el Comprador tuviesen la intención de transmitir la totalidad o parte de sus acciones en la Sociedad (en cada caso, la Parte que tienen la intención de transmitir sus acciones en la Sociedad será en adelante referida como la "**Parte Transmitente**"), la otra Parte (la "**Otra Parte**") tendrá un derecho de adquisición preferente ("**Derecho de Adquisición Preferente**") a comprar tales acciones (las "**Acciones Sujetas**"). Con carácter previo a la transmisión pretendida de las Acciones Sujetas, la Parte Transmitente deberá remitir por escrito a la Otra Parte una notificación (la "**Notificación de Transmisión**") en la que especificará:
- (i) La intención de la Parte Transmitente de vender las Acciones Sujetas;
 - (ii) El nombre de cada uno de los terceros compradores propuestos u otros adquirentes (el "**Adquirente Propuesto**");
 - (iii) El número y clase de las Acciones Sujetas a ser transmitidas a cada uno de los Adquirentes Propuestos;
 - (iv) El precio de buena fe y/o cualquier otra contraprestación que la Parte Transmitente propone para transmitir las acciones así como otros términos y condiciones propuestos de la transacción (los "**Términos Ofertados**"); y
 - (v) La documentación que demuestre la capacidad financiera de la contraparte de la Parte Transmitente.

⁶ Partes se define como Mepro Outremer, S.L. y Doosan Infracore Germany, GmbH

⁷ Comprador se define como Doosan Infracore Germany, GmbH

⁸ Sociedad se define como Nicolás Correa, S.A.

⁹ Vendedor se define como Mepro Outremer, S.L.

¹⁰ Fecha de Cierre se define como el 8 de junio de 2015

- (b) La Notificación de Transmisión constituirá una oferta irrevocable por la Parte Transmitente de venta de las Acciones Sujetas en los Términos Ofertados a la Otra Parte. La Otra Parte tendrá el derecho, mediante remisión de notificación escrita a la Parte Transmitente (la **"Notificación de Compra"**) en cualquier momento durante los quince (15) días siguientes a la recepción de la Notificación de Transmisión (el **"Período del Derecho de Compra"**), a comprar todas (y no menos de todas) las Acciones Sujetas al mismo precio y en las mismas condiciones que en los Términos Ofertados, y la Parte Transmitente deberá, tras la recepción de la Notificación de Compra de la Otra Parte, vender dichas Acciones Sujetas conforme a dichos términos.
- (c) Si la Otra Parte no estuviese en disposición de comprar la totalidad de las Acciones Sujetas por cualquier razón, la Otra Parte tendrá el Derecho de designar una filial para que compre las Acciones Sujetas a la Parte Transmitente. Si la Otra Parte decidiese no comprar todas (y no menos de todas) las Acciones Sujetas durante el Período del Derecho de Compra (y en el caso de que la Otra Parte sea el Comprador, sujeto a los derechos de acompañamiento de la Otra Parte de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.2 posterior), la Parte Transmitente podrá transmitir las Acciones Sujetas al Adquirente Propuesto durante un plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la terminación del Período del Derecho de Compra (el **"Período de Venta Libre"**); siempre que, en cualquier caso, la Parte Transmitente transmita todas (y no menos de todas) las Acciones Sujetas al Adquirente Propuesto de conformidad con los Términos Ofertados. En ningún caso la Parte Transmitente podrá transmitir las Acciones Sujetas al Adquirente Propuesto (x) a un precio más bajo del precio al que las Acciones Sujetas fueron ofertadas a la Otra Parte o (y) en otros términos y condiciones más favorables al Adquirente Propuesto que aquellos en los que fueron ofertadas las Acciones Sujetas a la Otra Parte. Si la Parte Transmitente no transmitiese las Acciones Sujetas al Adquirente Propuesto de conformidad con los términos de la presente Cláusula 12.1 y durante el Período de Venta Libre, en ese caso la transferencia de las Acciones Sujetas quedará automáticamente sujeta de nuevo a los términos de la presente Cláusula 12.1 como si las Acciones Sujetas nunca antes hubiesen sido ofertadas para su transmisión.
- (d) Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Parte Transmitente participe en, o intente participar en, directa o indirectamente la solicitud, oferta, participación continuada en cualquier discusión o negociación con, o facilite cualquier información a, cualquier persona o entidad en relación con la venta de las Acciones Sujetas, la Parte Transmitente deberá notificar a la Otra Parte por escrito dichas intenciones a la mayor brevedad.

12.2 Derecho de Acompañamiento

- (a) Durante un período de tres (3) años a contar desde el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre, en el supuesto de que el Vendedor tenga la intención de vender las Acciones Sujetas a un tercero, el Comprador tendrá un derecho de acompañamiento. En dicho supuesto, el Vendedor entregará una notificación de transmisión al Comprador identificando los Términos Ofertados y la identidad del adquirente propuesto (el **"Adquirente Propuesto"**) y, posteriormente, como condición previa a dicha transmisión, el Vendedor deberá notificar al Comprador por escrito su derecho a participar en dicha transmisión, entregándole por escrito una notificación de la citada transmisión propuesta (la **"Oferta de Acompañamiento"**).
- (b) En cualquier momento pero no más tarde de los quince (15) días siguientes a la recepción por el Comprador de la Oferta de Acompañamiento (dicho período, el **"Período de Aceptación"**), el Comprador tendrá el derecho de aceptar la Oferta de Acompañamiento y transmitir, a discreción del Comprador, todas o parte de sus acciones en la Sociedad en los mismos términos que los Términos Ofertados. El comprador podrá ejercitar dicho derecho mediante notificación escrita al Vendedor (la **"Respuesta de Acompañamiento"**) expresando su aceptación a la Oferta de Acompañamiento durante el Período de Aceptación.
- (c) Si el Comprador no entrega su Respuesta de Acompañamiento durante el Período de Aceptación, se entenderá que el Comprador renuncia a su derecho a vender sus acciones en la Sociedad en relación con dicha Oferta de Acompañamiento.
- (d) Si el Comprador aceptase la Oferta de Acompañamiento mediante el envío de la Respuesta de Acompañamiento, el Vendedor estará obligado a vender las acciones del Comprador en la Sociedad, y que el Comprador decide vender bajo la Cláusula 12.2(b) anterior, en los Términos Ofertados al Adquirente Propuesto conjuntamente con el Vendedor (la **"Venta Conjunta"**). El Vendedor deberá notificar

inmediatamente y mantener al Comprador informado de las discusiones y negociaciones del acuerdo definitivo al respecto y también de la fecha y lugar del cierre de la Venta Conjunta.”